

JORGE DE ESTEBAN

Catedrático de Derecho Constitucional



Una sentencia vilipendiada

EN mi opinión, desde el punto de vista del respeto al Derecho, existe algo peor que una sentencia jurídicamente equivocada y ello es ridiculizar o vilipendiar públicamente una sentencia jurídicamente correcta. Semillante reflexión me la inspiran los comentarios de distinguidos colegas o comentaristas políticos, acerca de la reciente sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, sobre los hechos que acaecieron el día 4 de febrero de 1981, en la Casa de Juntas de Guernica, ante la presencia del Rey.

Es cierto que la reciente sentencia ha producido el estupor de la opinión pública, pero más que por su contenido —hoy casi olvidados los hechos de marras— por la dilación con que se ha resuelto este caso. En efecto, el *iter* judicial ha sido el siguiente: el 13 de febrero de 1981, el Ministerio Fiscal formuló querrela contra varios cargos electos «porque se levantaron y, con menosprecio de la persona del monarca, impidieron sus manifestaciones, cantando en voz alta y levantando los puños». En consecuencia, se les procesó por los delitos de injurias al jefe del Estado y desórdenes públicos. Admitida la querrela a trámite, el órgano judicial competente, la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por la condición de aforados de los querrelados, tras un auto en el que no se admitieron las pruebas aducidas por los justiciables, dictó sentencia el 19 de noviembre de 1983, condenando a los querrelados a la pena de tres meses de arresto y multa de 50.000 pesetas.

RECURSO.—Posteriormente, los afectados recurrieron en amparo al Tribunal Constitucional por considerar lesionados sus derechos reconocidos en los artículos 14, 20 y 24.2 de la Constitución, así como por no habérseles aplicado la inviolabilidad parlamentaria al negárseles varias pruebas al respecto. El Tribunal Constitucional, en fallo de 20 de febrero de 1986, reconoció el derecho de los recurrentes a utilizar las pruebas que les denegaron y, en consecuencia, anuló el auto y la sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, retrotrayendo el juicio al momento de la prueba. Ahora, siete años después de la decisión del Tribunal Constitucional, la Sala Segunda del Tribunal Supremo absuelve a los recurrentes, exponiendo en la controvertida sentencia unos argumentos impecables para su absolución.

Sin embargo, como es más fácil dejarse llevar por los sentimientos que por la razón, no

dejan de llover los improperios contra los autores de la misma, cuando su proceder es jurídicamente correcto. Pero, para demostrarlo, creo que es necesario reflexionar desde un doble punto de vista: político y jurídico.

Políticamente, los hechos del 4 de febrero de 1981 se pueden aceptar o condenar, según se mire. Pero, en todo caso, es claro que aquel viaje del Rey, en las circunstancias en que se hizo, fue un tremendo error. Se sabía perfectamente lo que iba a ocurrir y, sin embargo, se hizo. Prueba de ello es que el propio Rey llevaba un escrito preparado por si ocurría el desquite y poder reanudar su discurso, como así ocurrió. Es más: prueba también de que los incidentes no fueron considerados un delito por las autoridades presentes es que el Rey continuó hablando después de los mismos. Si se hubieran con-

regulado en el artículo 246 bis del Código Penal y es aquí donde se encuentra el error jurídico de la primera sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Por supuesto, a ningún ciudadano responsable le agrada que se hagan desplantes de este tenor, en una democracia, al jefe del Estado. Pero tales desplantes hay que situarlos en el contexto en que se produjeron. Los cargos electos que interrumpieron con sus cantos al Rey, pertenecen a un partido *sui generis*, ciertamente, pero que está legalizado, y que fueron allí con la intención de exponerle su opinión sobre el hecho vasco.

Al no permitirles hablar, recurrieron groseramente a interrumpir el discurso del Rey, cantando el Eusko Gudariak. Se podrá sostener o no, que tal peregrina actuación estaba cubierta por la inviolabilidad parlamentaria, debido a su condición de electos, pero, en cualquier caso, su manifestación no puede considerarse como desórdenes públicos, sino que como dice la reciente sentencia, son testimonio de una peculiar libertad de expresión y consecuencia del principio constitucional del «pluralismo político».

SARCASMO.—Por otro lado, se ha criticado y definido como sarcasmo la argumentación actual del Tribunal, considerando que dicha actuación bien puede alegarse «como manifestación de aprecio institucional, al estimar al Rey como interlocutor válido para satisfacer sus reivindicaciones». Puede ser, en efecto, que los querrelados recordasen aquello referido al Rey de Aragón, que procede del Fuero de Sobrarbe, y que dice «nos que valemos tanto como vos y podemos más que vos», pero que demuestra, en todo caso, que los querrelados desconocían los poderes del Rey en una Monarquía Parlamentaria, como es la actual. Puede ser, y en esto la sentencia puede tener también razón. Por lo demás, tan error político fue el viaje del Rey, como la actuación de los miembros de HB en aquellas circunstancias. Pues esos eventos influyeron claramente después en los que se desarrollaron el 23 de febrero de 1981 en el Congreso de los Diputados. Queiriendo reivindicar así una «determinada» concepción de la libertad para unos pocos, pusieron en peligro la de todos. Ya es hora, por tanto, de que unos y otros comiencen a dialogar, y se instale la racionalidad que es propia de la democracia.

os que interrumpieron al Rey pertenecen a un partido «sui generis» pero legalizado y fueron allí con la intención de exponer su opinión sobre el hecho vasco

siderado así, el acto se hubiera clausurado en ese mismo momento. En consecuencia, los errores políticos se pagan.

Vayamos ahora a los argumentos jurídicos. El Ministerio Fiscal imputaba a los querrelados dos delitos: injurias al Rey y desórdenes públicos. El primero, tipificado en el artículo 146.1 del Código Penal, no se apreció finalmente por su difícil concreción. Lo que nos lleva, por otra parte, a preguntarnos por la conveniencia de que en una democracia sea un delito agravado las injurias al jefe del Estado, diferente del que pueda afectar a cualquier otro ciudadano.

En cambio, sí se apreció el delito de desórdenes públicos,

CONTRA LA CONFUSION

Comentaristas espectaculares

ANTONIO GARCIA - TREVILJANO

LOS programadores de televisión dicen que ellos dan lo que el público pide. ¿En nombre de qué valor se puede combatir tal criterio, cuando científicos, filósofos y artistas han llegado a la conclusión de que en materia cultural todo vale lo mismo? Para darse cuenta de las malas intenciones políticas de esta demagogia posmoderna, no hay necesidad de remontarse al origen de la ideología reaccionaria de donde brota. Basta oír el modo público de hablar para percatarse del imperio alcanzado por esa estéril creencia que reduce toda pretensión de verdad, incluso en la descripción de hechos, a simple dogmatismo de los que aún conservan intacta su fe, por supuesta inmadurez, en algún ideal realizable. Es curioso que, en el reino de la grosería dominante, la única regla de urbanidad que prospera sea la de no molestar a los demás con afirmaciones categóricas. Como la de decir, por ejemplo, que está lloviendo si un chaparrón te empapa. Bajo este igual respeto a toda clase de opiniones, salvo al disenso, hay que tener la delicadeza de saber comunicar sin ofender: «bueno, según mi opinión y la dirección a que se mire, se diría que de momento, mientras no se demuestre lo contrario, parece estar lloviendo». El estilo oficial de la comunicación, cuando no es propaganda, se inspira en este brutal relativismo, que no afirma nada para reafirmar la estabilidad de lo establecido, sin legitimación, en un mundo sin ideales.

La batalla por la audiencia, en una pelea comercial entre canales de televisión políticamente iguales, está cambiando ese estilo oficioso. No hacia el rigor o la veracidad, pero sí hacia la espectacularidad de unos informativos comentados por famosos. No se recurre a ellos para que den sentido objetivo o histórico a las informaciones, sino para atraer una masa de curiosos al nuevo espectáculo. Las noticias continuarán siendo vistas y escuchadas por el público con los ojos y oídos del poder. Pero se le ofrece, como novedad, la impresión que causará esa versión fraudulenta de la realidad en los que alcanzaron la fama por su capacidad fabuladora, o por su fidelidad a los secretos de alcoba y despacho de los principales oligarcas políticos. ¡La fabulación y el secreto se descartan al servicio de la información pública! El conocimiento impresionista de la realidad supera, a veces, al que proporciona el análisis racional. Pero la intuición de la experiencia personal que lo procura sólo da frutos digeribles, en materia política, cuando germina en campos surcados por la ciencia del poder que han sido sembrados de datos históricos y abonados con ideas elaboradas e ideales realizables. Subjetivismo y parcialidad son valores inherentes al genio artístico. El amor abstracto a la fama es más excluyente de otras pasiones, incluida la de la verdad, que todas las formas de amor a lo corporal. El deseo de originalidad, no sofocable en los que son famosos por sus cuentos, es un tipo de vanidad que, a causa de su excelente pretensión, mata el deseo de objetividad.

Se comprende, por ello, que famas merecidas acepten hacer gala de la parte de la vida que ignoran. En todo tiempo y lugar está archiprobada la ingenuidad mental y la admiración social con la que genios universales de la ciencia y del arte se han acercado al mundo, normalmente sin talento, de la política. No tiene, en cambio, fácil explicación que la mujer del jefe de la oposición acepte haber sido elegida, por el solo motivo de ser su esposa, para comprometer con sus opiniones personales, en el caso de que las tenga, las posiciones del partido en asuntos sobre los que no se pronuncia. La atracción de los partidos depende tanto de sus pronunciamientos como de sus silencios, es decir, de la habilidad para apartar del debate los asuntos manejados por otros poderes que no son susceptibles de transigir mediante compromisos políticos. Lo peor que le puede suceder a un portavoz de partido, aunque sea oficioso, es tener que opinar sobre lo que sea por obligación. El porvenir de los partidos depende más del brillo de la imagen que de la realidad del original. Y esa imagen se concreta y fortalece, mediante símbolos, gestos y actitudes, en la misma proporción en que se debilita y generaliza su programa. Las opiniones indiscriminadas de la mujer del jefe de la oposición, en una cadena que bate marcas de ultraje a la moral tradicional, afectarán de un modo negativo, diga lo que diga, a la imagen de un partido católico conservador.